-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA-

--SALA LABORAL-

Magistrado Ponente: DR RAFAEL MORENO VARGAS

Bogotá D.C. catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la parte demandada, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), dado su resultado adverso.
A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.[1]

Igualmente, hay que advertir que el Alto Tribunal también tiene asentado que en tratándose de reintegro con aumentos salariales "a la tasación de la cuantía debe agregarse otra cantidad igual. Esto por cuanto se ha considerado que el reintegro del trabajador a mediano y largo plazo tiene incidencias económicas que no se refleja en la sentencia y que origina

[1] *AL1514-2016 Radicación n.° 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.*

propiamente en la declaración que apareja la garantía de la no solución de continuidad del contrato de trabajo"[2].

De acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda instancia asciende a la suma de **$109.023.120.**

En el asunto de la referencia, la sentencia de primera instancia, condenó a la demandada a mantener en el cargo al actor y tener por compensadas a las partes por el cumplimiento de reintegro ordenado en sede constitucional, decisión que apelada, fue confirmada por la Sala.

Así las cosas, el interés jurídico para recurrir en casación de la parte demandada, se encuentra determinado por el monto de las condenas impuestas en las instancias, de ellas, mantener el reintegro ordenado en sede constitucional junto con el pago de salarios y prestaciones dejados de percibir, obligaciones que se estimarán, para efectos de este recurso, con base en la información obrante en el proceso, esto es, liquidando los saldos prestacionales y salariales a partir del 20 de mayo de 2019 (fl.90), fecha de reparto del proceso en la vía ordinaria, toda vez que el tiempo laborado y causado con anterioridad a esta fecha, se dio en cumplimiento de una orden constitucional, que no admite debate en las instancias.

Igualmente, se tendrá como salario, el sueldo básico señalado en la copia de acuerdo de incorporación ($2.499.568-fl.88) aportado por la parte actora, todo liquidado hasta la fecha de fallo de alzada, por 14.5 salarios al año, conforme a la siguiente tabla.

---

[2] Sentencia del 21 de mayo de 2003 , Radicación No. 20010 y Auto del 25 de mayo de 2006 Radicación 29.095.

CONCEPTO	VALOR
Salario mensual	$ 2.499.968
Tiempo liquidado (meses)	30.33
SUB TOTAL	$ **91´530.078.5**
DUPLO DEL SUBTOTAL	**$ 183´060.157**

En consecuencia, por hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **se concede** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la **parte demandada.**

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte **demandada**, con arreglo a lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En firme este proveído, continúese con el trámite correspondiente, digitalizando el proceso para surtir el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado

DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLAN
Magistrado

Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Proyectó: ALBERSON